

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

	Págs.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Ambato: Que reforma la Ordenanza que rige a la urbanización Nueva Vida Segunda Etapa, ubicada en el sector Quillan San Antonio perteneciente a la parroquia rural de Izamba	2
008-A-CP-2023 Cantón Paltas: Que expide el protocolo administrativo del procedimiento para la emisión y aplicación de medidas administrativas de protección integral de derechos a favor de las personas adultas mayores	12
02-2023 Cantón Pedro Vicente Maldonado: Que reforma la Ordenanza de actualización de la aplicación del Plan de Uso y Gestión del Suelo No. 08-2021	24
018-2023 Cantón Riobamba: Que determina la zona de beneficio o influencia global de la obra “Construcción y reasfaltado de las vías construcción de la avenida Milton Reyes”, para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras	29
019-2023 Cantón Riobamba: Que norma la metodología para la planificación, ejecución y evaluación del presupuesto participativo	36
118 Cantón Sigchos: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza sustitutiva para administrar y regular el servicio de agua potable	48

**ORDENANZA No. 018-2023****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 dispone que los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”; (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57, señala que al Concejo Municipal le corresponde: “(...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 569 inciso primero señala: “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 573, establece: “Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 576 prescribe que las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras; y, en el artículo 577 letra a) del mismo Código, establece la contribución especial de mejoras por obras de alcantarillado;

Que, la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, en el artículo 2 señala: “(...) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine en Concejo Municipal mediante ordenanza, previo informe de la Dirección de Ordenamiento Territorial o las empresas Municipales, según el caso; (...) Art. 9.- La determinación de la zona de beneficio o influencia.- Por el beneficio o influencia que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras se clasifican en: (...) Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón Riobamba, considerados como zona de influencia; (...)”; Art. 12.- “En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera: (...) 3.- En las vías de beneficio global, se aplicará el siguiente mecanismo: a) El veinte por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras o calle de por medio. La distribución se hará en proporción a su avalúo. b) El quince por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que

tengan beneficio sectorial. La Distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio. c) El quince por ciento se distribuirá entre todas las propiedades urbanas restantes del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio. d) El cincuenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

Que, es atribución del Concejo Municipal, conforme los artículos 2 y 10 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, determinar mediante Ordenanza la zona de beneficio o influencia de las obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba ha realizado la obra "CONSTRUCCIÓN Y REASFALTADO DE LAS VÍAS DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA CONSTRUCCIÓN DE LA AV. MILTON REYES", mediante Contrato de Licitación Nro. 03-2011, Proceso LCR-IMR-CP-002-2011; por un monto de \$1.293.558.14 y cuya liquidación económica según el acta de Entrega Recepción Definitiva es de \$1.483.183.11, obra que fue ejecutada entre el 23 de noviembre de 2011 al 15 de febrero de 2013. Dentro de la ejecución de esta obra se contempla la realización de cuatro subproyectos entre los cuales consta la obra Construcción de la Av. Milton Reyes cuyo costo asciende a \$453.677.76;

Que, mediante memorando No. GADMR-GOT-2022-1087-M, de 25 de julio de 2022, suscrito por el Arq. Mario Garzón del Salto, Analista de Ordenamiento Territorial 2, emite informe actualizado en relación a la determinación de la zona de influencia o beneficio de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA AV. MILTÓN REYES", indicando que se considera como de BENEFICIO GLOBAL, y que "el radio de influencia está previsto en la circunscripción del área urbana de la Ciudad de Riobamba, Barrio donde está implantada el equipamiento, para lo cual la delimitación del área está determinada por su ubicación y 400 metros a la redonda de dicha obra, Según la Ordenanza No. 007-2011, Cap. IV, art. 12, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, las vías Arteriales o de Primer orden, se aplicará el siguiente mecanismo: 1. El 20% entre las propiedades sin excepción con frente a la obra. 2. El 15% será cancelado entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial (400 m. de la obra) 3. El 15% se distribuirá entre todas las propiedades restantes del cantón como obras de beneficio global. 4. El 50% a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Además, conforme la letra b del citado artículo 12 de la Ordenanza 007-2011, determina los límites del beneficio sectorial. Adjunto al informe remite la respectiva planimetría del radio de influencia. Informe ratificado y actualizado mediante memorandos No. GADMR-GOT-2022-1737-M y GADMR-GOT-2023-0017-M, de 15 de diciembre de 2022 y 5 de enero de 2023 respectivamente;

Que, mediante Memorando No. GADMR-GOT-CEM-2022-0040-M, de 01 de agosto 2022, suscrito por el Arq. Rodrigo Montero, Especialista de Ordenamiento Territorial-UCEM, en atención a sumilla del Ing. Jairo Aucancela, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, luego de hacer referencia al contenido del memorando No. GADMR-GOT-2022-1087-M, de 25 de julio de 2022, suscrito por el Arq. Mario Garzón del Salto, Analista de Ordenamiento Territorial 2, conforme lo previsto en el número 3 del artículo 12 de la Ordenanza No. 007-2011 informa la distribución de valores, correspondiendo el 20% a los frentistas; 15% zona de influencia; ciudad el 15%; y, 50% al GADM, estableciendo los años para el pago según corresponde. Finalmente, ratifica los límites del beneficio sectorial de la obra (zona de influencia), determinados en el Memorando No. GADMR-GOT-2022-1087-M. Informe que mediante memorando No. GADMR-GOT-2022-1133-M, de 03 de agosto de 2022, suscrito por el Ing. Jairo Aucancela, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, se pone en conocimiento de la Comisión de Planificación y Presupuesto;

Que, memorando No. GADMR-GF-2023-0436-M, 12 de marzo de 2023, el Lcdo. Marcelo Hernández, Director General de Gestión Financiera, con su aval remite a la Lcda. Raquel Logroño, Concejala del Cantón Riobamba, Presidenta de la Comisión de Planificación y Presupuesto, el informe Técnico Financiero actualizado con memorando No. GADMR-AC3-2023-0013-M, de 28 de febrero del 2023, adjunto al memorando No. GADMR-GF-2023-0417-M, suscrito por el Ing. Denis Escobar, Analista de Contabilidad 3, quien en su parte pertinente indica: “Con lo antes señalado la propuesta de ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia es global para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras.- La Zona de Influencia: Está determinada por los predios ubicados en la circunscripción del Barrio. Sesquicentenario y su área de influencia se encuentra dentro de los siguientes límites: **Norte.** - Calle Nicolás Delgado, calle 18 de septiembre, calle Julio Cevallos, calle Caspicara, Av. 11 de noviembre. Av. Sergio Quirola, calle Emilio Colina, calle Alfredo Gallegos, linderos norte de las unidades educativas Vicente Anda Aguirre y Riobamba, Av. Lizarzaburu, Av. De la Prensa, Av. Daniel León Borja. **Sur.** - Av. Pedro Vicente Maldonado, Av. Abdón Calderón, calle Antonio Ante. Av. Cuero y Caicedo. Lindero Sur de Macaji Lourdes. Av. Ecuador, Av. 9 de octubre, lindero sur de los talleres del ferrocarril, calle Esmeraldas, calle Boyacá, calle Leonardo Dávalos, Calle Bolívar Chiriboga. **Este.** - Calle Princesa Cori, Calle Reina Pacha, calle Duchicela, Av. Unidad Nacional. lindero oriental de los Talleres del Ferrocarril y Hospital de SOLCA. Calle Enrique Barriga. **Oeste.** - Lindero Occidental de la ESPOCH”. En el citado informe consta la distribución del tributo acorde el artículo 12 numeral 3 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza 021-2015, en el cuadro respectivo con valores y número de años para el pago;

Que, las contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causan beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia. Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia global de la obra "CONSTRUCCIÓN Y REASFALTADO DE LAS VÍAS DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA, AV. MILTON REYES", conforme señalan los artículos 2, 9 y 12 número 3 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letras b) y c) y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN Y REASFALTADO DE LAS VÍAS DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA MILTON REYES”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Artículo 1.- Declaración de la zona de beneficio o influencia de la obra. - Se declara a la obra "CONSTRUCCIÓN Y REASFALTADO DE LAS VÍAS DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA, AVENIDA MILTON REYES" como de beneficio o influencia GLOBAL, acorde al memorando No. GADMR-GOT-2022-1087-M y su planimetría adjunta; Memorando No. GADMR-GOT-CEM-2022-0040-M y No. GADMR-GF-2023-0436-M, de conformidad con los artículos 2, 9, 10 y 12 número 3 de

la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras.

Artículo 2.- Distribución del tributo. - Para el pago de la Contribución Especial de Mejoras de la obra "CONSTRUCCIÓN Y REASFALTADO DE LAS VÍAS DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA, AV. MILTON REYES", se declarada como de beneficio GLOBAL, conforme lo dispuesto en el número 3 del artículo 12 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras el costo de la obra en su valor total, se distribuye de la siguiente manera:

Artículo 12 numeral 3	Beneficiario	%	Valor	Nro. de años a pagar
a)	FRENTISTAS.- Entre las propiedades sin excepción con frente a las obras o calle de por medio. La distribución se lo hará en base a su avalúo.	20%	90735,552	10
b)	ZONA DE INFLUENCIA (beneficio sectorial).- Los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se lo hará en base a su avalúo.	15%	68051,664	5
c)	CIUDAD.-Entre todas las propiedades urbanas restantes del cantón como obras de beneficio global la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio	15%	68051,664	1-3
d)	GADMR	50%	226838,88	-
	Total:	100%	453.677,76	

La Zona de Influencia (beneficio sectorial): Está determinada por los predios ubicados en la circunscripción del Barrio. Sesquicentenario y se encuentra dentro de los siguientes límites: Norte. - Calle Nicolás Delgado, calle 18 de septiembre, calle Julio Cevallos, calle Caspicara, Avenida 11 de Noviembre. Avenida Sergio Quirola, calle Emilio Colina, calle Alfredo Gallegos, linderos norte de las unidades educativas Vicente Anda Aguirre y Riobamba, Avenida Lizarzaburu, Avenida de la Prensa, Avenida Daniel León Borja. Sur. - Avenida Pedro Vicente Maldonado, Avenida Abdón Calderón, calle Antonio Ante. Avenida Cuero y Caicedo. Lindero Sur de Macaji Lourdes. Avenida Ecuador, Avenida 9 de octubre, lindero sur de los talleres del ferrocarril, calle Esmeraldas, calle Boyacá, calle Leonardo Dávalos, Calle Bolívar Chiriboga. Este. - Calle Princesa Cori, Calle Reina Pacha, calle Duchicela, Avenida Unidad Nacional. Lindero oriental de los Talleres del Ferrocarril y Hospital de SOLCA. Calle Enrique Barriga. Oeste. - Lindero Occidental de la ESPOCH.

Artículo 3.- Emisión de títulos de crédito. - La Dirección General de Gestión Financiera, con base a la información recibida de los Subprocesos de Contribución Especial de Mejoras y Avalúos y

Catastros, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario.

Artículo 4.- Recaudación.- La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la Obra "CONSTRUCCIÓN Y REASFALTADO DE LAS VÍAS DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA, AV. MILTON REYES", se realizará desde el primer día laborable del año siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 5.- Pago.- Para el pago de la contribución especial de mejoras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, observará lo dispuesto en los artículos 23, 28, 30 y 31 de la Ordenanza 007-2011 en vigencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección General de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

SEGUNDA.- En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán títulos de crédito de manera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alícuotas que corresponde.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su difusión en la página web institucional y la gaceta municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, en Riobamba a los tres días del mes de mayo de dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
BYRON NAPOLEON
CADENA OLEAS

Ing. Napoleón Cadena Oleas, Ph. D.
ALCALDE DE RIOBAMBA



Firmado electrónicamente por:
TANNIA ELIZABETH
PUYOL CARRILLO

Abg. Tannia Puyol Carrillo
PROSECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Prosecretaria de Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN Y REASFALTADO DE LAS VÍAS DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA MILTON REYES"**, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 26 de abril y 3 de mayo de 2023.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
TANNIA ELIZABETH
PUYOL CARRILLO

Abg. Tannia Puyol Carrillo
PROSECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que, la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN Y REASFALTADO DE LAS VÍAS DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA MILTON REYES”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 11 de mayo de 2023.



Abg. Tannia Puyol Carrillo
PROSECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA:” CONSTRUCCIÓN Y REASFALTO DE LAS VIAS DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA – AVENIDA MILTON REYES”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.-**EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 11 de mayo de 2023.



Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita Prosecretaria de Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO:**



Abg. Tannia Puyol Carrillo
PROSECRETARIA DE CONCEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, es una Institución Pública con autonomía política, administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana.

Las Contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia.

Con el objetivo de viabilizar la recuperación de las plusvalías generadas por las intervenciones públicas y establecer la corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal para financiar el desarrollo urbano, se expidió la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, por la construcción de obras públicas realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia GLOBAL de la obra “CONSTRUCCIÓN Y REASFALTADO DE LAS VÍAS DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA- AVENIDA. MILTÓN REYES”, conforme señalan los artículos 2, 9 y 12 número 3 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**BYRON NAPOLEON
CADENA OLEAS**

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA